

## UNA EDITORIAL Y UN PROCESO JUDICIAL

(Pascual Velázquez Vicente,  
peatón e hijo de vecino)

Barcelona, 9 de diciembre de 1918.

Apreciada Sra. Portet:

Acabo de conocer la noticia del fallecimiento de su esposo, D. Lorenzo Portet, por esta razón no pude asistir al sepelio. Permítame, sin embargo, darle con retraso el pésame en esta dolorosa circunstancia, y ponerme a partir de este momento a su disposición por si necesitara cualquier apoyo que estuviese en mi mano.

Aunque no tengo el gusto de conocerla personalmente, sí he sabido de usted, porque su marido me había referido con frecuencia divertidas anécdotas de aquellos años que pasaron juntos en Londres, cuando él todavía impartía docencia en la Escuela de Comercio. No obstante, nuestra amistad es posterior... creo recordar que se remonta a la primavera de 1912, cuando Lorenzo comenzaba a hacerse cargo de la **Casa Editorial Publicaciones de la Escuela Moderna**. En aquellas fechas concluía un largo y proceloso camino iniciado con el embargo de los bienes del Sr. Ferrer Guardia, que no sería levantado hasta tres años después, cuando una Resolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina puso fin a la traba; los herederos y legatarios pudieron entonces tomar posesión de los bienes del finado. También es cierto que aún tuvo que resolver un penúltimo problema con los herederos del fundador de la Escuela Moderna, haciéndose necesaria otra diligencia judicial; quedó así expedita la vía, y Lorenzo pudo dar inicio al cumplimiento de la voluntad del testador.

Quien ha conocido a Portet, –y obviamente usted lo ha conocido mejor que nadie-, sabe que un carácter vehemente y una fantasía desbordante sólo precariamente pueden ser recluidas en el enrarecido espacio de la voluntad de otro, de forma que pronto saltó las bardas del ajeno recinto e inició su propio camino. Las Publicaciones de la Escuela Moderna cruzaron el océano Atlántico, instalándose también en Argentina. Tras dos años dando a luz las prescripciones testamentarias de Ferrer, se había embarcado en un personal proyecto editorial al que bautizó como *Los Grandes Pensadores*. Esta colección de volúmenes me es especialmente entrañable porque, de cada nuevo título publicado, me enviaba puntualmente un ejemplar dedicado. Precisamente, la ausencia de noticias durante este año de 1918, fue la que me despertó un incómodo desasosiego, transformado más tarde en inquietud, en profunda desazón y que, finalmente, se ha confirmado con la noticia de su fallecimiento.

Impulsivo y veleidoso, probablemente haya padecido su esposa las mudanzas de una vida no siempre ordenada. Largas e intensas madrugadas nos

sorprendieron a Portet y a mí vociferando por las callejuelas del Raval, mientras tratábamos de desmadejar la tragedia del Señor Ferrer Guardia a quien, por cierto, debo reconocer que no conocí.

Recuerdo la última vez que estuve con su marido, fue una de aquellas noches... las luces del alba nos sorprendieron sentados en las baldosas del portal número 44 de la calle de Aviñón, aquí en Barcelona. Habían transcurrido varios años ya... desde el fatídico 1909, sin embargo, Lorenzo Portet hablaba y gesticulaba con la misma indignación que si hubieran fusilado al de Alella en la mañana de aquel mismo día.

No acierto a explicar los motivos de mi curiosidad por las últimas semanas de la vida del señor Ferrer Guardia... de no haber sido hostigada por el fuego de aquellas conversaciones. Merodeos infructuosos, llamadas reiteradas a puertas de la más dispar condición, itinerarios accidentados, importunas pesquisas, figoneos irrespetuosos, compras, copias y sustracciones de documentos he ido amontonando con los años... todo para satisfacer la obsesión por desenmarañar el retorcido relato de aquel proceso judicial.

El trabajo ya está hecho, sin embargo, he llegado tarde... porque su principal destinatario se ha marchado. Mi salud no es boyante, y una conspiración de achaques muestra un obstinado empeño en derrotarme. De modo que, por si usted las quisiera conocer, conservar... o pudieran serle de alguna utilidad, a continuación le dejo caer las conclusiones a las que llegué sobre el proceso judicial que padeció el señor Ferrer. Ahí van.

Los sucesos acontecidos por estas tierras, -durante la última semana del mes de julio de 1909-, llevaron a los cementerios de Barcelona varias decenas de muertos... y ante los consejos de guerra a dos millares de vivos.

Uno de aquellos procesos judiciales fue instruido bajo la denominación de ***Causa por el delito de rebelión militar (1909-1910)***. La víctimas recogidas en aquel sumario son dos: el señor José Marín Domingo, un jornalero turolense de 27 años, y otra persona sin identificar, de la que se hace constar que era un varón de 50 a 60 años, con bigote gris, pelo negro, de complexión robusta, alto y bien nutrido. También figura en aquellas amarillas páginas la presencia de un herido - sin identificar- cuya edad oscilaba entre 25 y 35 años. Eso es todo.

El juez instructor de este proceso, comandante Vicente Llivina, lamentaba - en su última diligencia a la conclusión del sumario-, la escasa relevancia de los resultados obtenidos tras las investigaciones practicadas. El fiscal, comandante Manuel Cortés Morro, consideraba que la prueba era "oscura" y no mostraba empacho en "renunciar a proponer prueba alguna". Finalmente el capitán general de la 4ª Región Militar, Valeriano Weyler, -máxima autoridad judicial -, resolvía tras la sentencia del Consejo de Guerra poner en libertad a 3 de las 4 personas que resultaron a la postre enjuiciadas, y condenar a la cuarta, -Luis Zurdo Olivares-, a la pena de reclusión perpetua, conmutada inmediatamente por la de extrañamiento perpetuo. La *Causa* finalizaba poniendo al único sujeto condenado de patitas en Francia... y advirtiéndole de que no volviera por tierras hispanas.

Debe tener en cuenta, señora, que la *Causa por el delito de rebelión militar* tenía por objeto determinar quiénes fueron los instigadores, directores y organizadores de los sucesos de autos. La investigación sumarial se hallaba todavía en sus inicios en el momento en el que una orden irregular, -de la Autoridad judicial militar-, disponía que uno de los 11 imputados fuera sustraído de aquélla, que se le abriera una *Causa ad hoc*, y que todas las actuaciones relativas al mentado sujeto fueran entregadas con urgencia a otro instructor –el comandante Valerio Raso Negrini-.

El nuevo expediente recién creado sería conocido como ***Causa contra Francisco Ferrer Guardia***. De modo que, el señor Ferrer Guardia, imputado como “instigador a la rebelión”, fue escamoteado de un proceso abierto para determinar quiénes fueran “los instigadores de la rebelión”, mientras permanecían en aquél otros 7 acusados como “instigadores a la rebelión”, - y 2 imputados más a los que se atribuía delitos de mayor gravedad (“estar al frente de la revolución” e “ir al frente de una partida bastante numerosa, dando órdenes de incendiar y tirar sobre las tropas”)-.

El “tongo” adoptó perfiles luminosos cuando comprobé que, el imputado en el segundo proceso, descansaba ya en la fosa común del recinto libre del Cementerio del Suroeste de Barcelona, mientras el primero de los procedimientos judiciales continuaba en su fase inicial de investigación sumarial... que todavía habría de prolongarse un mes y medio.

La falacia resplandecía... centelleaba, sin embargo, los motivos de la trampa permanecían oscuros. De modo que me sumergí nuevamente entre los papeles y los protagonistas de aquellos sucesos... y esto que le cuento a partir de ahora fue lo que descubrí:

Los pasos de Ferrer Guardia eran escrupulosamente seguidos por la policía. En los autos constan 41 de esos seguimientos desde el 31 de agosto de 1907 hasta el 26 de julio de 1909, fecha de inicio de los sucesos de la Semana Trágica. El 3 de agosto aparecía su nombre por vez primera en el informe de un Teniente de Carabineros, y ese mismo día era ordenado el registro de su empresa editorial, a la vez que la prensa vespertina le presentaba como distribuidor de “dinero en abundancia”. Al día siguiente se efectuaba el ordenado registro, mientras la prensa se hacía eco ahora de la supuesta existencia de “50.000” ptas de Ferrer que se repartían en la Casa del Pueblo... y de una Escuela Moderna que impartía “una enseñanza contra Dios” trocadora de “hombres en fieras”.

La acumulación de gruesos trazos sobre el confuso lienzo cobró forma reconocible cuando fue firmada la orden de detención contra Ferrer Guardia, dictada el 5 de agosto... por el propio ministro de la Gobernación, D. Juan de la Cierva Peñafiel. El mismo día, desde la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, se remitía -al juez instructor de la *Causa por el Delito de Rebelión Militar*- una colección de informes policiales con los pormenorizados seguimientos practicados al de Alella, mientras el Teniente Coronel jefe de la Guardia Civil de Barcelona daba órdenes encaminadas a determinar la responsabilidad del mencionado Ferrer en los sucesos de julio.

Conviene poner de manifiesto los reiterados intentos, -de la Policía y la Guardia Civil de Barcelona-, para instar el procesamiento de Ferrer Guardia desde el mismo día de apertura del sumario (29 de julio), y también la negativa del juez instructor, comandante Vicente Llivina, de acceder a lo pretendido.

Un informe posterior, éste suscrito por el sargento de la Guardia Civil Manuel Velázquez, atribuía nuevas conductas presuntamente delictivas al de Alella. El 9 de agosto, dos ejemplares del citado documento llegaban al Juzgado por dos conductos diferentes (uno remitido por el propio atestante y otro por el teniente coronel de la Guardia Civil). El documento en cuestión finalizaba con una recomendación al Juez instructor:

Debiendo significar a su respetable Autoridad que la clase de referencia -se refiere al sargento que firma el informe- por su buen comportamiento durante los muchos años de servicio, su ilustración, brillante historial y el gran conocimiento que tiene de toda la población que constituye la demarcación del puesto... que me merece muy buen concepto y entero crédito.

Tras recibir el informe, el instructor Llivina ordenaba la detención de Ferrer Guardia y el registro de su domicilio, y llamaba a declarar a las personas relacionadas con el contenido del documento: el sargento de la Guardia Civil -Manuel Velázquez-, el peluquero de Masnou -Francisco Domenech- y el presidente del Comité Republicano de la misma localidad -Juan Puig Ventura-. Como resultado de tales declaraciones el Instructor ordenaba nuevas diligencias: registro de los domicilios del traductor y del dependiente de la editorial Publicaciones de la Escuela Moderna. Todavía habría de tomar declaración al teniente coronel de la Guardia Civil, Leoncio Ponte, y a un capitán de la Benemérita, antes de decidirse a procesar a Ferrer Guardia el 16 de agosto.

El esfuerzo policial había dado sus frutos finalmente... o no, porque a partir de este momento... las actuaciones policiales discurrirán al margen del Juez Instructor de *la Causa por el delito de rebelión militar*, al que se esconden no sólo los resultados sino las propias investigaciones.

Espero que mi torpeza no le haya hecho perder el hilo conductor del relato. De ser así, debo reseñarle que, por orden del Juez instructor, habían tenido lugar ya los registros de la empresa editorial del procesado, de los domicilios de dos de sus empleados, y de la propia residencia del imputado, para ocupar "cuantos documentos y papeles puedan ser de utilidad al objeto de esta causa, los cuales serán entregados a este Juzgado".

Ese primer registro de la casa del señor Ferrer, practicado por 20 guardias civiles al frente de los cuales se hallaba un Inspector de Policía y un Teniente de la Benemérita, se había desarrollado con el cumplimiento respetuoso de las garantías establecidas en el Código de Justicia Militar de 1890 (con los agentes necesarios, en presencia de tres miembros de la familia del reo -su compañera, su hermano y su cuñada-, evitándose inspecciones inútiles, tomando precauciones para no comprometer innecesariamente la reputación del sujeto buscado...), y había concluido con el balance siguiente:

No habiéndose ocupado, entre la mucha correspondencia que tiene archivada, más que las dos cartas y las tres notas que acompaño, pues las demás se refieren en su mayoría a publicaciones de la Escuela Moderna y asuntos de Familia.

Los documentos ocupados no tuvieron ninguna relevancia en el proceso.

El 20 de agosto, la Guardia Civil había vaciado la residencia de Ferrer de familiares, allegados y empleados, a los que había llevado custodiados a Teruel. El mismo día desaparecía el rastro de uno de los principales testigos de cargo del procesado: Francisco Domenech Munté, peluquero de Masnou.

El 25 de agosto, el propio ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva Peñafiel, ordenaba un segundo registro en el domicilio de Ferrer Guardia con el propósito de “encontrar papeles, y objetos de interés, examinando todo, removiendo suelos, tierra, pozo, etc.”. Fueron incautados 1400 documentos en el transcurso de los tres días ininterrumpidos durante los que se desarrolló la diligencia, -27, 28 y 29 de julio-, con una vulneración en bloque de las garantías establecidas por el Código de Justicia Militar: no constaba la hora de comienzo, no hubo mención a que se produjera ninguna suspensión durante las tres jornadas consecutivas, no figura incidente alguno, no fueron ordenados los documentos, se omitió el lugar y el orden en el que fueron ocupados, y se presentaron a la firma de la único testigo –que desconocía las dependencias de la casa- cuando ya estaban empaquetados. La actuación se completa con la tentativa de soborno, por parte del Jefe de Policía Ramón Carbonell, a un joven empleado como mozo en la casa del imputado: “Yo le libro del servicio militar y le doy ahora mismo 300 duros si quiere declararme algo sobre el señor Ferrer”. Toda la documentación ocupada en el registro fue ocultada al instructor Llivina.

El mismo día -29 de agosto- la prensa recogía un testimonio del fiscal del Tribunal Supremo, -el barcelonés Javier Ugarte Payés-, acusando al procesado Ferrer Guardia de ser el “director de grupos” y “director del movimiento”. Cuarenta y ocho horas después era detenido en Alella el fundador de la Escuela Moderna (madrugada del 1 de septiembre).

Permítame, Sra. Portet, retomar la narración porque, mientras me servía un vaso de agua desde una temblorosa jarra, he sembrado de borrones de tinta el último pliego de papel, y ahora presenta el aspecto de uno de esos cuadros que en estos tiempos empiezan a llamar arte contemporáneo.

Como le iba diciendo... el saqueo -a espaldas del juez instructor- del domicilio de Ferrer, el testimonio del Fiscal del Tribunal Supremo esparcido a los cuatro vientos por la prensa, y la detención policial del procesado, fueron los hechos determinantes que, esgrimidos por la más alta autoridad del Ministerio de la Gobernación, torcieron la voluntad de la Autoridad judicial militar.

La irrelevancia, de la documentación obtenida en el segundo registro antes citado, se pone de manifiesto con la ordenación de un tercer registro “minucioso” del mismo lugar, de dos días de duración (4 y 5 de septiembre), y aún un cuarto registro de otros tres días ininterrumpidos (13, 14 y 15 de septiembre).

El Auditor General de Cataluña, Ramón Pastor, desplazó la Auditoría General desde su residencia oficial hasta un local dispuesto al efecto en la Capitanía General. Hasta allí iba llegando la dosificada documentación que la Policía suministraba. Al día siguiente de la detención, -2 de septiembre-, un informe del auditor Pastor aconsejaba al Capitán General sacar al imputado Ferrer de la *Causa por el delito de rebelión militar*. El día 3, Luis de Santiago Manescau -capitán general de la 4ª Región Militar-, ordenaba el despropósito jurídico dictaminado por su Auditor “para que con la mayor rapidez puedan exigirse las responsabilidades en que haya incurrido dicho individuo”. Llamo despropósito al primer acto de prevaricación judicial cometido en este proceso, es decir, la orden que separa al imputado de la Causa en la que se hallaba incurso y ordena la apertura de la *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*.

El nuevo instructor, comandante Valerio Raso Negrini, se hacía cargo de la *Causa contra Francisco Ferrer Guardia* el día 3 de septiembre apremiado por la urgencia:

Medio más conveniente para que con la mayor rapidez puedan exigirse las responsabilidades en que haya incurrido dicho individuo (...) Con el fin de obtener la mayor rapidez posible (...) Debiendo examinar a la brevedad posible la documentación (...) encarezco a V. E. que con la posible urgencia me remita el atestado levantado por la policía (...) deduzca con toda urgencia un testimonio de todo lo que afecte al detenido (...) le ordenará se presente con urgencia en el domicilio del referido Jefe (...).

Su primera actuación fue exhortar al Fiscal del Tribunal Supremo, Javier Ugarte Payés, para que declarase en relación con sus recientes manifestaciones a la prensa, en las que acusaba al señor Ferrer Guardia de “dirigir el movimiento”. Así como todas las restantes diligencias se vieron perseguidas por el acicate de la premura, para la evacuación de ésta... el tiempo se detuvo... después entenderá usted el porqué.

Fue la instrucción del comandante Valerio Raso una actuación subsidiaria y marginal, conformada por diligencias policiales, dirigida y tutelada desde la Auditoría de Guerra de Cataluña. Fue la de este militar una intervención errática, atropellada, tendenciosa y sesgada, maximizadora de las diligencias con resultados desfavorables para el reo.

Las diligencias sumariales se estancan. La imputación del reo como instigador continúa tal y como la había formulado el comandante Llivina antes de que se ordenara el desglose de las actuaciones, antes de que se dispusiera la apertura de la *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*.

Interrumpo el relato porque llaman a la puerta... nadie, un paisano que preguntaba por un vecino de al lado... los aldabonazos me han aturdido un rato... ¿dónde estaba?... El instructor Valerio Raso había incluido en los autos dos documentos falsos para acreditar dos hechos que nunca ocurrieron, mintió al reo en los interrogatorios, recibió documentos incautados por la policía tras su publicación en prensa, incorporó ingentes afirmaciones imprecisas y confusas contra la reputación del reo, dejó fuera de la instrucción los testimonios de descargo que -por no figurar en el sumario como exige el Código de Justicia

Militar- dejaron inerte a la Defensa en la fase de plenario, practicó cuatro careos - pese a la advertencia del Código de no practicarlos salvo que no hubiese otro modo de comprobar la existencia del delito o la culpabilidad de alguno de los procesados-... La *Causa contra Francisco Ferrer Guardia* había llegado a un punto muerto. En estas circunstancias el Código de Justicia militar ordena el sobreseimiento.

En una decisión desesperada, el Capitán General reclamaba -al comandante Llivina- la *Causa por el delito de rebelión militar* para ser consultada en la Auditoría de Guerra, era el día 12... la consulta y el expediente se demoraron en el tiempo... no volviendo a las manos del instructor hasta el 21 de septiembre. En el ínterin citado, se orquesta la estrategia que lleva a la muerte al condenado. La secuencia de acontecimientos es la siguiente:

A las órdenes de D. Juan de la Cierva Peñafiel, la Policía de Barcelona manipula 3 documentos de los 1400 que habían sido ocupados en el segundo de los registros del domicilio del reo (textos de contenido ajeno a los sucesos con 3, 6 y 17 años de antigüedad respectivamente), y “fabrica” otros tres (dos circulares y una proclama). Tras remitirlos interesadamente a la prensa, los entrega a la Auditoría de Guerra, desde donde son suministrados al instructor Valerio Raso.

Permítame una breve alusión a esos tres documentos falsos, “fabricados” por la Policía. Las menciones recíprocas efectuadas entre los contenidos de sendos textos muestran que han sido hechas por la misma mano. El contenido de la denominada “circular número 2” revela abiertamente a los autores de esta tragicomedia:

El nuestro es el único programa sincero, revolucionario y salvador. No hagáis caso de los que os digan que es obra del Gobierno, de la Policía o de los enemigos del proletariado. No temáis que os divida; esa virtud de dividir sólo es propia de los programas políticos o de partido llenos de lagunas, de reservas y de malas intenciones. El nuestro no puede ser más claro: nosotros queremos y necesitamos destruirlo todo, y así lo declaramos con leal franqueza. No engañamos ni a nuestros enemigos.

Con retazos descontextualizados del contenido de una carta encontrada en la *Causa por el delito de rebelión militar* -referida a un episodio que nada tiene que ver con el imputado-, y con la supresión interesada de fragmentos relevantes de un informe de policía, el instructor Valerio Raso forja unos hechos que nunca se produjeron, fabula un relato con una cadena de indicios sustentados por seis falsos testimonios: el del agente de Policía Fernández Bermejo, los emitidos por cuatro miembros del Regimiento de Dragones de Santiago y el de un estudiante de Derecho que hace las veces de periodista.

El 28 de septiembre de 1909 el comandante Valerio Raso practicaba la última diligencia del sumario. Aunque el Código de Justicia Militar de 1890 no asigna plazo ni término al Instructor para presentar su diligencia de conclusión del sumario, la celeridad y la “eficiencia” judicial en este caso no tiene parangón... veamos el porqué de esta afirmación: el Instructor había finalizado los 47 folios de dictamen de conclusión del sumario y lo había entregado junto con los autos en la

Capitanía General; el Capitán General los había remitido al Auditor de Guerra de Cataluña. 520 folios llegaban a las manos de Ramón Pastor (el sumario contenía declaraciones de 90 testigos y se hallaban en estudio todavía más de 1300 –de los aproximadamente 1400- documentos ocupados en el segundo registro del domicilio del procesado); el Auditor evacuaba dictamen favorable y lo remitía de nuevo al Capitán General, que ordenaba la elevación a plenario de las actuaciones y nombraba Fiscal, a quien le remitía los autos. Pues bien, todos los trámites citados, uno detrás de otro, acontecieron en la mañana del día 29 de septiembre.

Al día siguiente, 30 de septiembre, –recién nombrado y acabadas de recibir las más de medio millar de páginas de un enrevesado sumario-, el Fiscal Jesús Marín Rafeles ya había cumplimentado y entregado su escrito de conclusiones provisionales en la Capitanía General.

Una vez concluido el sumario y recibido el escrito de conclusiones provisionales del Fiscal... el instructor adjunta la respuesta del Fiscal del Tribunal Supremo al exhorto enviado 26 días atrás:

Yo no instruí ni inspeccioné ni intervine en diligencias o procedimientos judiciales extraños a mi acción (...) Mi contestación [es decir su acusación vertida a la prensa de que Ferrer Guardia era el director del movimiento] no tenía, pues, sino la eficacia propia del rumor persistentemente divulgado que así discurría y razonaba.

Llegado a este punto, en el que la indignación ha ido creciendo a medida que asistía con estupor al impune descuartizamiento del juguete de trapo de la justicia..., dejo la pluma en el tintero... paseo por la habitación mientras recupero el sosiego... sólo el necesario para exponerle un aspecto capital de este proceso militar: Las investigaciones del Juez instructor no son más que una simple preparación del juicio oral. El verdadero juicio no comienza sino con la calificación provisional del Fiscal y la apertura de los debates delante del Tribunal. En ese momento, Fiscal y Defensor, pueden solicitar las pruebas que convienen a su derecho. ¿Qué ocurrió en este caso? Que el Fiscal renunció a toda diligencia de prueba, y el Defensor de Ferrer tampoco pidió que se practicara ninguna. No hubo prueba ante el Consejo de Guerra. Son infundados los ríos de tinta que afirman que no se practicó prueba bastante, o que no fueron acreditadas suficientemente las acusaciones contra el reo. Nada se probó en aquel Consejo de Guerra, ni a favor ni en contra del reo,... porque ninguna prueba se practicó. Mentían, indecente y miserablemente, los periódicos que recogían ficticias declaraciones vertidas por testigos que nunca depusieron ante el Consejo de Guerra.

Todavía padecería el Código de Justicia Militar de 1890 un nuevo quebranto: Los auditores Enrique Gesta (como asesor del Consejo de Guerra) y Ramón Pastor (en la interpretación de la sentencia conforme a la ley), aprovecharon su informe y dictamen respectivos para formalizar una doble acusación, adicional a la formulada previamente por el Fiscal, y sobrevenida en un momento procesal en el que el Defensor no tenía opción de réplica.

Recordará usted, señora Portet –porque tuvo amplia difusión nacional-, que hace pocos años el Congreso de los Diputados imprimió este proceso, que además el asunto fue objeto de debate intenso durante numerosas sesiones entre el 27 de



marzo y el 8 de abril de 1911. En sus páginas podrá encontrar la escueta diligencia que da noticia del fusilamiento de Ferrer Guardia... a las 9'00 h de la mañana del día 13 de octubre de 1909. Los periódicos del momento, como si sus corresponsales hubieran ocupado silla de preferencia en el luctuoso acto, confirman el aserto. Sin embargo, la ejecución tuvo lugar a las 10'00 h, como asegura el telegrama oficial que me observa impasible desde la mesa.

Es hora de finalizar: *el proceso Ferrer* fue el instrumento utilizado por el ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva Peñafiel, y la Autoridad judicial de la 4ª Región Militar, el auditor Ramón Pastor y el capitán general Luis de Santiago, para perpetrar la eliminación física y patrimonial del señor Ferrer. El primero como inductor y en calidad de autores los otros dos, –que dirigieron el procedimiento e hicieron ejecutoria la sentencia-, de un delito consumado de prevaricación con resultado de muerte.

El rigor profesional con el que desempeñaron sus funciones el instructor de la *Causa por el delito de rebelión militar*, comandante Vicente Llivina Fernández, y el capitán Francisco Galcerán, defensor del reo Ferrer Guardia, les hace merecedores hoy del reconocimiento del autor de estas atropelladas palabras. No obstante, actuar con dignidad en el marco del Código de Justicia Militar les reportó... una sanción a cada cual.

El instructor de la *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, comandante Valerio Raso Negrini (Cruz de 2ª clase del Mérito Militar con distintivo blanco), el capitán Jesús Marín Rfales en funciones de fiscal (Cruz de 1ª clase del Mérito Militar con distintivo blanco), el auditor Enrique Gesta García en funciones de asesor del Consejo de Guerra (Cruz de 1ª clase del Mérito Militar con distintivo blanco), y el testigo falso: coronel Federico Ramírez Benito (Cruz de 3ª clase del Mérito Militar con distintivo blanco), que colaboraron activamente con los autores del asesinato del fundador de la Escuela Moderna fueron condecorados... “por haberse distinguido en los extraordinarios servicios prestados, con motivo de la tramitación de los asuntos judiciales a que dieron lugar los sucesos ocurridos en esta capital de Barcelona en el mes de julio de 1909”.

Respetuosamente,

(...)

PD: El deterioro del documento hace ilegible la firma.

Otra: Con la muerte de Lorenzo Portet, la producción de libros de *Publicaciones de la Escuela Moderna* sufre una caída espectacular. Dos años después, es adquirida por la *Editorial Maucci*, que llegó a incluir en su catálogo hasta 82 obras de la empresa editorial fundada en 1901 por Francisco Ferrer Guardia.

Murcia, 16 de enero de 2013.